

RESOLUCION No. 240-26-200421 de 20/02/2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **ORLANDO DE LOS REYES RUIZ HERRERA**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Calle 38B No. 14 – 123 de Barranquilla**, Contrato No.: **1126081**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor ORLANDO DE LOS REYES RUIZ HERRERA, presentó comunicación verbal en nuestra línea de atención a usuarios el día 13 de enero de 2026, bajo interacción No. 236004329, manifestando desacuerdo con el consumo facturado en el mes de diciembre de 2025 en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 38B No. 14 – 123 de Barranquilla.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-103909 del 27 de enero de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta de fondo, al derecho de petición presentado por el señor ORLANDO DE LOS REYES RUIZ HERRERA, cuya notificación se realizó de conformidad con la normativa vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2026, radicado bajo No. 26-003623, el señor ORLANDO DE LOS REYES RUIZ HERRERA, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 26-240-103909 del 27 de enero de 2026.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero indicar que, teniendo en cuenta que mediante la reclamación inicial el usuario únicamente manifestó su inconformidad con el consumo de gas natural facturado en el mes de diciembre de 2025, por medio de la presente, GASCARIBE S.A. E.S.P., solo se pronunciará al respecto.
3. Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y reiteramos que el consumo del mes de diciembre de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. U-1327468-2010, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Dic-2025	2782		2755		0.9926		27

RESOLUCION No. 240-26-200421 de 20/02/2026

4. No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 15 de enero de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros funcionarios, con el fin de realizar una visita técnica, sin embargo, no fue factible, toda vez que el usuario no permitió la verificación. Se anexa copia del informe/registro al expediente.
5. Conviene indicar que, al momento de la toma de lectura del día 26 de enero de 2026, el medidor No. U-1327468-2010, presentaba una lectura de **2792 metros cúbicos**, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de diciembre de 2025.
6. Ahora bien, le informamos que el día 9 de febrero de 2025, la empresa envió a una de sus firmas contratistas al inmueble que nos ocupa, con el fin de realizar una revisión técnica a las instalaciones, quien revisó centro de medición, el cual se encontró en buen estado, se detectó fuga perceptible en tubería interna entre la válvula y el punto de consumo empotrado en cerámica, por lo que se procede a controlar la fuga perceptible, dejando la válvula de acometida cerrada por seguridad del inmueble y sus habitantes, y se generó orden de reparación. El medidor registraba una lectura de 2786 metros cúbicos. Se anexa copia del informe/registro al expediente.
7. En consonancia de lo verificado en la visita anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió a uno de nuestros técnicos al inmueble que nos ocupa, el día 18 de febrero de 2026, quien observó acometida y centro de medición sin fuga, se encontró fuga perceptible en válvula interna y accesorios en media galvanizada de punto de consumo, se realizaron las reparaciones pertinentes, colocando válvula nueva y accesorios nuevos en media galvanizada, se reconectó el servicio, se reinstaló equipo de 4 quemadores con conector flexible en buen estado y se dejan los accesorios retirados en poder de la usuaria. Además, se realizó prueba de hermeticidad 15 minutos en presencia de la usuaria que atendió la visita. El medidor registraba una lectura de **2792 metros cúbicos**, la cual se encuentra acorde y consecuente con la registrada en la facturación del servicio. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
8. Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que ya fue reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

9. De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de diciembre de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural y a la fuga perceptible indicada en párrafos anteriores. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura, por lo que no es factible acceder a sus pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESOLUCION No. 240-26-200421 de 20/02/2026

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 26-240-103909 del 27 de enero de 2026, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentada el día 13 de enero de 2026, por el (la) señor (a) **ORLANDO DE LOS REYES RUIZ HERRERA**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **ORLANDO DE LOS REYES RUIZ HERRERA**.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veinte (20) días del mes de febrero de 2026.



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexos: Lo relacionado a la SSPD

MARMEN /73
237203479

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com